

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

Renglón No. 1040.0000

Primera Parte

SERVICIOS MARÍTIMOS

REGLÓN	SÍMBOLO	EFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1040.0000	CN MW	1-May-05 1-Ene-20	<p>SERVICIO DE ARQUEO DE BUQUES</p> <p><i>En general:</i></p> <p>(1) Las embarcaciones que pagan peajes por Tonelada Neta del Canal de Panamá mediante el Sistema Universal de Arqueo de Buques (CP/SUAB) que realizan un tránsito inicial del Canal, y cuyo tonelaje se determina conforme a los REGLAMENTOS MARÍTIMOS PARA LA OPERACIÓN DEL CANAL DE PANAMÁ (de aquí en adelante RMOCP), Acuerdo No. 140 de 21 de julio de 2007 (Reglamento de Arqueo), Capítulo II, Sección Segunda, deberán presentar un Certificado Internacional de Arqueo (1969) (de aquí en adelante CIA 69) o un sustituto adecuado (es decir, un certificado que se derive de un sistema que sea sustancialmente similar al suministrado en el Convenio Internacional sobre el Arqueo de Buques, 1969).</p> <p>Si el CIA 69 o un sustituto adecuado no se encuentra disponible y el tonelaje neto CP/SUAB de los buques es igual o mayor de 864 toneladas, los buques que realizan su tránsito inicial pagarán 100% del cargo por prestación de servicio. Los buques cubiertos bajo las normas de RMOCP, Reglamento de Arqueo, Capítulo II, Sección Segunda, que han sido sometidos a un cambio estructural, deben presentar un CIA 69 o un sustituto adecuado que refleje el cambio. Si el CIA 69 o un sustituto adecuado no se encuentra disponible, los buques con cambios estructurales pagarán 50% del cargo por prestación de servicio. El cargo mínimo en cada caso será de \$816.00</p> <p>(2) Las embarcaciones que pagan peajes mediante el CP/SUAB que no realizan un tránsito inicial del Canal, y cuyo tonelaje se determina conforme a RMOCP, Reglamento de Arqueo, Capítulo II, Sección Segunda, no tendrán que presentar un CIA 69 o un sustituto adecuado para la expedición inicial del Certificado de tonelaje neto CP/SUAB. Sin embargo, si a los buques se les ha realizado cambios estructurales significativos, tal como se define en los RMOCP, Reglamento de Arqueo, Capítulo II, Sección Segunda, tendrán que presentar un CIA 69 o un sustituto adecuado que refleje el cambio. Si el CIA 69 o un sustituto adecuado no se encuentran disponibles, los buques con cambios estructurales significativos pagarán 50% del cargo por prestación de servicios. El cargo mínimo en cada caso será de \$816.00.</p> <p>(3) Las embarcaciones que no informen de cambios estructurales como lo indica RMOCP, Reglamento de Arqueo, Capítulo II, Sección Segunda, pagarán el 100% del cargo de servicio siempre y cuando su tonelaje neto CP/SUAB sea igual o mayor de 864 toneladas.</p>	

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

Renglón No. 1040.0000

Primera Parte

SERVICIOS MARÍTIMOS

REGLÓN	SÍMBOLO	EFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
			<p>(4) Los buques portacontenedores los cuales pagan peajes sobre la base del Total de TEU permitidos conforme a las normas de RMOCP, Reglamento de Arqueo, Capítulo II, Sección Segunda, deberán presentar el Manual de Aseguramiento de Carga (CSM por sus siglas en inglés) y el Plano de Disposición General o sustitutos adecuados. Si dichos documentos no se encuentran disponibles, pagarán 100% del cargo por prestación de servicio.</p> <p>(5) Los buques portacontenedores que hayan sufrido cambios estructurales o de documentación tal como se define en el RMOCP, Reglamento de Arqueo, Capítulo II, Sección Segunda, tendrán que presentar el Manual de Aseguramiento de Carga y el Plano de Disposición General o sustitutos adecuados que reflejen el cambio. Si dichos documentos no se encuentran disponibles, pagarán 50% del cargo por prestación de servicio. El cargo mínimo en cada caso será de \$925.00.</p> <p>(6) Los buques portacontenedores que no informen sobre cambios estructurales o de documentación que afecten el Total de TEU permitidos tal como lo indica RMOCP, Reglamento de Arqueo (Anexo), pagarán el 50% del cargo por prestación de servicio.</p> <p>(7) Los buques que no son portacontenedores y que tienen capacidad para transportar contenedores en la cubierta superior cuyo TEU permitidos sobre cubierta haya sido establecido conforme a las normas del RMOCP, Reglamento de Arqueo, Capítulo II, Sección Segunda, deberán presentar el Manual de Aseguramiento de Carga (CSM por sus siglas en inglés) y el Plano de Disposición General o sustitutos adecuados. Si dichos documentos no se encuentran disponibles, pagarán 100% del cargo por prestación de servicio.</p> <p>(8) Los buques que no son portacontenedores y que tienen capacidad para transportar contenedores en la cubierta superior que hayan sufrido cambios estructurales o de documentación que afecten su TEU permitidos sobre cubierta, tal como se define en el RMOCP, Reglamento de Arqueo, Capítulo II, Sección Segunda, tendrán que presentar el Manual de Aseguramiento de Carga y el Plano de Disposición General o sustitutos adecuados que reflejen el cambio. Si dichos documentos no se encuentran disponibles, pagarán 50% del cargo por prestación de servicio. El cargo mínimo en cada caso será de \$925.00.</p> <p>(9) Los buques que no son portacontenedores y que tienen capacidad para transportar contenedores en la cubierta superior que no informen sobre cambios estructurales o de documentación que afecten TEU permitidos sobre cubierta tal como lo indica RMOCP, Reglamento de Arqueo, (Anexo), pagarán el 100% del cargo por prestación de servicio.</p>	

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

Renglón No. 1040.0010

Primera Parte

SERVICIOS MARÍTIMOS

REGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1040.0010	MR+	1-Mar-08	Cargos por servicios de Arqueo de Buques: Se hará un cargo por servicio de arqueo y por la expedición de un certificado de arqueo al buque en base a su tonelaje neto CP/SUAB, según se detalla a continuación:	
	MW	1-Ene-20	Menor de 864 toneladas -----	Sin cargo
			Por las primeras 900 toneladas-----tarifa fija	\$ 816.00
			Por las próximas 400 toneladas -----por tonelada	\$ 0.52
			Mayor de 1,300 toneladas-----por tonelada	\$ 0.32
1040.0011	MR+	1-Mar-08	Para buques porta-contenedores se hará un cargo por servicio de arqueo y expedición de un certificado de arqueo en base a su Total de TEU permitidos, según se detalla a continuación.	
			Hasta 50 TEU, tarifa fija -----	\$ 925.00
			Por TEU adicional -----	\$ 4.30
			Esta tarifa también aplica para los buques que no son porta-contenedores y que tienen capacidad para transportar contenedores en o sobre la cubierta superior para el establecimiento del TEU permitido sobre cubierta con propósito de manejo administrativo de las reservas de tránsito.	
			Nota:	
			1. Los costos de las lanchas están incluidos en la tarifa.	
			2. A los buques que no son porta-contenedores y que tienen capacidad para transportar contenedores en la cubierta superior se les facturarán ambos cargos cuando aplique.	
1040.0020	MR+	1-Mar-08	Cargo por servicio de Arqueo de embarcaciones menores en sobretiempo, a petición del cliente, por hora o fracción, -----	\$ 85.00
	MW	15-Feb-10	Notas: 1. El cargo mínimo será por dos (2) horas.	
			2. Fracciones de tiempo que excedan las 2 horas se cobrarán a la tarifa por hora.	
1040.0200	MR+	1-Mar-08	Cargo por copias autenticadas de certificados de arqueo, por copia	\$ 33.00